



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00241-00

I.- ASUNTO:

El gestor adjetivo del ente incoante y la reclamada procuran la paralización del trámite, por un lapso definido. De ese modo, le incumbe a la Judicatura expedir las determinaciones que son congruentes con la denotada actuación.

II.- CONSIDERACIONES:

Para comenzar, ha de advertirse que es factible que los dos opuestos de la discusión, a través de un pedimento conjunto, busquen la mencionada suspensión del procedimiento, por un período determinado, conforme a lo normado por el num. 2º del art. 161 del Código General del Proceso, entendiéndose que el acto verbal o escrito, encaminado en ese sentido, trunca inmediatamente el trayecto ritual, salvo que los participantes de la litis hayan convenido otra cosa.

Desde esta óptica, los contendientes han invocado la aducida figura, peticionando su surtimiento por el plazo de 5 meses, computados desde la data siguiente a la de presentación del memorial abordado. Ello, observando estrictamente las pautas establecidas por la referida disposición normativa, en tanto que el acto en ciernes ha sido entablado por ambos enfrentados, estableciendo, como se ha visto, el intervalo por el cual se producirá el truncamiento del derrotero adjetivo.

En definitiva, la aducida paralización se gestará hasta el enunciado término, teniéndose que, si al llegar dicha data, los enfrentados se abstienen de informar lo ocurrido con el asunto o no emprenden las actividades de rigor, el juicio se reanudará de oficio.

Por último, en cuanto al buscado levantamiento de las medidas previas otrora decretadas, los involucrados deberán atenerse a lo dictaminado en proveído calendado a 16 de diciembre de 2020, por cuyo conducto se emitió la correspondiente resolución frente a ese punto, a raíz de lo cual se expidió el comunicado de rigor. En fin, la abordada petitoria, al observarse iterativa, hallándose solventada, cae en el vacío.

Consecuencialmente, **se llama la atención a los participantes de la lid,**



para que en lo sucesivo revisen con detenimiento el paginario, en aras de evitar la proposición de súplicas reiterativas o inanes.

III.- DECISIÓN:

Con apoyo en las razones que anteceden, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente procedimiento por el interludio de 5 meses, contabilizados a partir del 6 de octubre de 2021.

SEGUNDO: ADVERTIR que, una vez vencido el mencionado término, sin que los comprometidos desarrollaran los actos que les incumben, el proceso se reanudará de oficio, lo que no será óbice para que los aludidos sujetos rituales lo soliciten de común acuerdo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 11 DE OCTUBRE DE 2021. SECRETARIO.
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

219abf453fb0cfca42bd477f73cd9e95010db1993fc95dd6f78487118fe5b9f
C

Documento generado en 07/10/2021 02:23:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>